

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a tra-

vés de la Delegación Provincial de este Ministerio en Palencia, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de mayo de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Energía.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de 8 de mayo de 1976 en la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
TC	«José María Alonso de Lomas» (en nombre de S. A. a constituir) ...	Fabricación de bovedillas cerámicas	Fuentes de Valdeparó (Palencia)	B, con 5 por 100 de subvención
TC-54	«La Palentina, S. A.»	Fabricación de harinas ...	Villalobón (Palencia)	B, sin subvención.
TC-55	«Sociedad Española de Alimentos, Sociedad Anónima»	Fabricación de café soluble	Palencia	A, sin subvención.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14491 REAL DECRETO 1240/1978, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Sadoun Hammadi y Kasim Hamoudi,
Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

14492 REAL DECRETO 1241/1978, de 28 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Taha Muhieddin Ma'Rouf.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Taha Muhieddin Ma'Rouf,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

14493 REAL DECRETO 1242/1978, de 2 de mayo, por el que se concede el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al excelentísimo señor Antonio Ramalho Eanes, Presidente de la República de Portugal.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Antonio Ramalho Eanes, Presidente de la República de Portugal,
Vengo en concederle el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

14494 REAL DECRETO 1243/1978, de 8 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Roberto Rivas Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Roberto Rivas Martínez,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE HACIENDA

14495 REAL DECRETO 1244/1978, de 2 de mayo, por el que se adscribe el inmueble denominado Centro de Estudios de Peñíscola (Castellón) al Instituto de Estudios de Administración Local para los fines del mismo.

El Consejo de Ministros, en treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, acordó afectar el inmueble, procedente del Patrimonio del Movimiento Nacional, denominado Centro de Estudios de Peñíscola (Castellón), al Ministerio del Interior. El propio Ministerio del Interior ha solicitado la adscripción del inmueble al Instituto de Estudios de Administración Local, Organismo autónomo dependiente del mismo Departamento.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ciento tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos autónomos del Estado, los cuales no adquieran la propiedad de los mismos, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe el inmueble que a continuación se describe al Instituto de Estudios de Administración local:

Inmueble que consta de semisótano, planta baja, principal y dos plantas altas, denominado Centro de Estudios, sito en el

término municipal de Peñíscola (Castellón), con una superficie de diecinueve mil seiscientos catorce metros cuadrados, y cuyos linderos son: Frente, calle Acceso al Puerto; izquierda, extremo sur del lindero anterior; fondo, extremo sur del lindero anterior; derecha, entrando, extremo norte del lindero noreste.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto de Estudios de Administración Local no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para sus propios fines, debiendo revertir al Estado si deja de cumplir la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

14496 REAL DECRETO 1245/1978, de 2 de mayo, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Alicante dos parcelas de 1.003 y 21.880 metros cuadrados, sitas en dicha ciudad, para ser destinadas a jardín y vía pública, respectivamente.

El Ayuntamiento de Alicante ha solicitado la cesión gratuita de dos parcelas de mil tres y veintiún mil ochocientos ochenta metros cuadrados, sitas en dicha ciudad, para ser dedicadas a jardín y vía pública, respectivamente.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Alicante, con destino a jardín y vía pública, respectivamente, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero.—Parcela rectangular, sobrante de la zona de servicio del puerto de Alicante, de mil tres metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, con el ramal de la avenida de Loring, que conduce a la estación del ferrocarril Alicante-Banúta; Sur, con la verja que limita la zona de servicio del puerto de Alicante. Siendo sus lados mayores, con longitudes de ciento dieciocho metros, paralelos al eje del ramal citado, y sus lados menores con longitudes de ocho coma cincuenta metros, sensiblemente perpendiculares al eje mencionado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante, sección segunda, al tomo dos mil novecientos ochenta y nueve, libro doscientos veintinueve, folio ciento cuarenta y cinco, finca número trece mil seiscientos sesenta y dos, inscripción primera.

Segundo.—Parcela de forma muy irregular, sobrante de la zona de servicio del puerto de Alicante, de veintiún mil ochocientos ochenta metros cuadrados, la cual se halla delimitada por el polígono que se detalla a continuación: Sur, comienza en el vértice número once de la línea límite de la zona de servicio del puerto, vértice situado en el bordillo de la acera frente a la entrada al edificio de la estación del ferrocarril de La Marina; el vértice número doce se encuentra en el bordillo de dicha acera a ciento sesenta y uno coma treinta metros del anterior y en dirección sensiblemente Oeste; la alineación comprendida entre los vértices trece y catorce forma un ángulo de doscientos cuatro coma cuarenta y cinco grados y tiene una longitud de noventa y dos coma cincuenta metros; la alineación V-trece y V-catorce forma un ángulo de ciento noventa y ocho coma diez grados con la anterior y tiene una longitud de ciento cincuenta coma cincuenta metros; la alineación siguiente forma un ángulo de ciento sesenta y dos coma veinte grados con la anterior y tiene una longitud de V-catorce-VM de treinta y seis metros; sigue una alineación entre los vértices VM y V-dieciséis sensiblemente paralela al eje de la calle Juan Bautista Lafora, con longitud de trescientos sesenta metros; la alineación V-dieciséis y V-diecisiete forma con la anterior un ángulo de ciento sesenta y siete coma cincuenta grados y tiene una longitud de cincuenta y cuatro coma sesenta metros; la alineación V-diecisiete-V-dieciocho, con cincuenta y tres coma noventa metros de longitud, forma un ángulo de doscientos cincuenta y tres coma sesenta grados; la V-dieciocho-V-diecinove tiene vein-

titrés coma sesenta metros de longitud y forma un ángulo de doscientos noventa y ocho coma sesenta grados con la anterior; la V-diecinove y V-veinte forma un ángulo de ciento nueve coma noventa y tres grados y tiene sesenta coma setenta metros de longitud. El vértice V-veinte está situado en la esquina Sudeste del bordillo del paseo de la Explanada. La alineación V-veinte-N tiene una longitud de setenta metros y forma un ángulo de trescientos ochenta y cuatro coma setenta y cinco grados con la anterior; la alineación N-P forma un ángulo con la V-veinte-N de ciento seis coma cincuenta grados, teniendo una longitud de dieciséis metros; la alineación siguiente P-Q tiene una longitud de doscientos sesenta y siete metros, formando un ángulo de doscientos ochenta y nueve grados con la anterior; la alineación siguiente Q-R tiene ochenta y dos metros de longitud, formando un ángulo con la P-Q de ciento noventa y siete coma sesenta grados; la alineación R-S tiene una longitud de treinta y cinco metros, formando un ángulo con la alineación anterior Q-R de ciento ochenta y seis coma veinte grados. El vértice S está situado en el centro de la mediana de la calle Juan Bautista Lafora. La alineación S-T coincide con el centro de dicha mediana y tiene una longitud de doscientos metros, formando un ángulo con la alineación R-S de doscientos doce coma sesenta y seis grados; la alineación siguiente T-X tiene una longitud de doscientos sesenta y cinco metros, formando un ángulo con la alineación anterior de ciento dos coma sesenta grados; la alineación X-Y tiene una longitud de doce metros y forma un ángulo de ciento sesenta y ocho coma diez grados con la alineación anterior; y, por último, la alineación Y-VII tiene una longitud de diecisiete metros y forma un ángulo con la alineación anterior de trescientos sesenta y cinco coma cero seis grados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante, sección primera, al tomo dos mil novecientos noventa y dos, libro ochocientos veinticuatro, folio treinta y tres, finca número cincuenta mil trescientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente dejaren de ser destinados al uso previsto, se considerará resulta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

14497 REAL DECRETO 1246/1978, de 2 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) de un inmueble de 1.746 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría y Cuartel de la Policía Armada.

Por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría y Cuartel de la Policía Armada.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid), de un solar de mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, con la calle Castellón de la Plana; al Sur, calle Mérida; al Este, con espacio verde que forma plaza pública, y Oeste, con la calle Montijo.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Comisaría y Cuartel de la Policía Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de Comisaría y Cuartel de la Policía Armada, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través